



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2022-00234-00
Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Asunto: Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para proferir sentencia anticipada, se seguirá el siguiente trámite:

De manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con los cargos de nulidad propuestos en el concepto de violación de la demanda y se efectuará un pronunciamiento sobre las pruebas aportadas; después, en el siguiente interregno procesal, se concederá a las partes el término para alegar de conclusión; y, ulteriormente, se culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende se declare la nulidad de la Resolución No. 20228140111325 del 23 de febrero de 2022, proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Lo anterior, como quiera que, en su criterio, los referidos actos administrativos habrían sido expedidos con falsa motivación, infracción a las normas en que debía fundarse y violación al debido proceso.

De este modo, la fijación del litigio consistirá en determinar si los actos en cuestión habrían sido expedidos con vulneración en las normas constitucionales y legales aludidas en el escrito introductorio, a partir de la solución de los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en las siguientes preguntas de orden jurídico:

1. *¿Se habrían proferido con falsa motivación, los actos enjuiciados toda vez que: (i) la Superintendencia demandada se habría extralimitado en su pronunciamiento, pues se habría referido a aspectos que no fueron objeto de reclamo por parte de la usuaria, (ii) la inconformidad de la usuaria habría sido solucionada por la actora, según el soporte probatorio obrante en el expediente administrativo, y (iii) no habría considerado esa superintendencia, en el acto demandado, que el verdadero objeto de reclamación de aquella correspondía a “la profundidad de la excavación y la recuperación del espacio público” y no sobre “la ejecución de la independización” del predio de la usuaria?*
2. *¿Expidió, la autoridad demandada los actos acusados con infracción a las normas en que debían fundarse, pues no habría dado aplicación a la normatividad vigente, vertida en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en lo atinente al derecho que tiene la prestadora de cobrar el consumo realizado y el servicio prestado?*
3. *¿Profirió, la superintendencia demandada, las Resoluciones enjuiciadas con violación al debido proceso, pues no habría analizado las pruebas que fueron aportadas por la demandante?*

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar, como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda y la correspondiente contestación, entre los que se encuentran los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados.

ARTÍCULO CUARTO: Tener en cuenta la renuncia de poder presentada por el abogado Juan Felipe Ortiz Quijano, quien fungía como apoderado de la demandada.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950137e4a4b9b8280d1a7cce8047e237fec5c247f9965ce79e189d0bb809ec95**

Documento generado en 13/06/2023 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>